

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 656

Referencia: 656

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-07-1990

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Dictada por: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Gaceta Oficial: 21594

Publicada el: 03-08-1990

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organización gubernamental, Calles

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 1.674

Rollo: 9

Posición: 1717

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 3 DE AGOSTO DE 1990

Nº 21.594

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DECRETO EJECUTIVO No. 656

(De 18 de julio de 1990)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No. 656 (De 18 de julio de 1990)

"Por el cual se establece la nueva estructura administrativa del Ministerio de Obras Públicas."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, establece que el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y por los Organismos de Consulta, de Asesoría, los Nacionales de Dirección y Supervisión, los Provinciales y Regionales de Dirección y Ejecución, los Departamentos y Secciones que determinen la citada ley o por aquellos que sean establecidos posteriormente por las necesidades del servicio.

Que dentro de la orientación del Gobierno de Reconstrucción y Reconciliación Nacional, el Ministerio de Obras Públicas se ha propuesto la tarea de reorganizar su estructura administrativa a fin de hacerla menos burocrática, más eficiente y según la política de gestión encaminada a usar tanta iniciativa privada como sea posible y tanta actividad estatal como sea necesaria."

DECRETA:

ARTICULO 1: Para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por las unidades administrativas del Despacho Superior, la Dirección de Administración, las Direcciones Nacionales de Administración de Contratos, Mantenimiento y Transporte Terrestre, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" y la Dirección General de Valorización.

ARTICULO 2: Las unidades administrativas del

despacho superior serán las siguientes:

- a. Secretaría General
- b. Dirección de Programación y Desarrollo Institucional.
- c. Asesoría Jurídica
- d. Departamento de Auditoría Interna
- e. Departamento de Relaciones con la Comunidad.
- f. Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
- g. Consejo Consultivo de transporte terrestre.

ARTICULO 3: La Secretaría General tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar al Ministerio por designación del Ministro y/o Viceministro en las Juntas Directivas o cualquier otra actividad que determine el nivel superior.
- b. Mantener relaciones directas o coordinar acciones entre los Directores y el Despacho Superior al igual que, coordinar tareas específicas en otras unidades administrativas del Ministerio de Obras Públicas por delegación del Despacho Superior.
- c. Dirigir y coordinar el manejo administrativo y acciones secretariales del Despacho Superior.
- d. Recibir la correspondencia que llegue al Despacho Superior y hacer la revisión, clasificación y distribución según asuntos y competencia de las unidades administrativas, con el fin de agilizar las respuestas correspondientes.

ARTICULO 4: La Dirección de Programación y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes funciones:

- a. Planificar, dirigir y coordinar la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos que desarrolla el Ministerio de Obras

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de PanamáLEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Públicas en coordinación interinstitucional
y del Gobierno Nacional.

- b. Formular, gestionar, ejecutar y controlar los presupuestos de inversión y de funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas, en coordinación con las diferentes unidades ejecutoras que los integran, quienes determinarán las necesidades y prioridades comunitarias en coordinación con las autoridades legalmente establecidas en la región.
- c. Coordinar y dar seguimiento a la implementación de: procesos de desarrollo institucional y de automatización; control de gasto y de las obras en ejecución.
- d. Asesorar al Ministro o Viceministro sobre las reformas que considere necesario en las estructuras, sistemas, métodos y procedimientos del Ministerio.

ARTICULO 5: Asesoría Jurídica tendrá las siguientes funciones:

- a. Brindar asesoría y servicio en materia jurídica al Despacho Superior y demás dependencias del Ministerio de Obras Públicas. Interpretar cualquier ley o disposición jurídica que guarden relación con las actividades que desarrolla el Ministerio de Obras públicas, a nivel nacional.
- b. Elaborar proyectos de ley, decretos ejecutivos y contratos administrativos relacionados con la institución.
- c. Apoyar legalmente la tramitación en el proceso de compras del Ministerio.
- d. Procesar las reclamaciones administrativas que presenten los particulares al Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 6: El Departamento de Auditoría interna tendrá las siguientes funciones:

- a. Fiscalizar las operaciones realizadas en cada una de las unidades administrativas del Ministerio de Obras Públicas en mate-

ria de Contabilidad y Finanzas.

- b. Velar porque se cumplan las normas y principios de contabilidad establecidos por la Contraloría General de la República.
- c. Brindar asesoría al Despacho Superior y demás dependencias del Ministerio de Obras Públicas en materia de la aplicación de las normas generalmente aceptadas.

ARTICULO 7: El Departamento de Relaciones con la Comunidad tendrá las siguientes funciones:

- a. Gestionar y coordinar las relaciones del Ministerio de Obras Públicas con las comunidades en cuanto a las posibilidades reales de respuesta a sus necesidades.
- b. Colaborar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de las diferentes regiones.
- c. Transmitir al Despacho Superior, aquellas necesidades urgentes que presente la comunidad y que no han sido contempladas en el presupuesto, a través de los mecanismos de coordinación establecidos que permitan la solución conjunta de las mismas, vía Contrato Oficial.
- d. Atenuar las molestias y perjuicios ocasionados a los usuarios y/o beneficiarios por razón de la ejecución de las obras.
- e. Coordinar con Asesoría Jurídica las indemnizaciones a particulares afectados por los programas del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo a lo establecido en las leyes.
- f. Velar que los ejecutores de las obras respeten y protejan los bienes comunitarios y particulares y/o asegurar la reparación o restitución de bienes dañados por razón de los trabajos.
- g. Desarrollar programas publicitarios e infor-

mativos sobre las actividades y servicios que brinda el Ministerio de Obras Públicas al país, con el fin de crear una imagen positiva del Gobierno Nacional en general y el Ministerio de Obras Públicas en particular.

ARTICULO 8: La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura ejercerá las funciones establecidas en la Ley 15 de 1959.

ARTICULO 9: El Consejo Consultivo de Transporte Terrestre se encargará de interrelacionar la ejecución de programas interinstitucionales de transporte terrestre.

ARTICULO 10: La Dirección de Administración que estará compuesta por los Departamentos de Recursos Humanos, Contabilidad y Finanzas, Compras y Almacenes y el de servicios Generales, tendrá las siguientes funciones:

- a. Organizar, dirigir, ejecutar y controlar todos los servicios administrativos contables y financieros requeridos para el buen funcionamiento de todas las unidades administrativas de la institución.
- b. Reglamentar adecuadamente el uso de sus recursos de manera que permitan el mejor apoyo a la gestión Ministerial.
- c. Formular las bases normativas y reglamentarias que permitan la adecuada utilización de los Recursos Humanos.
- d. Diseñar y ejecutar programas de capacitación orientados al desarrollo de los Recursos Humanos.
- e. Mantener normas disciplinarias acorde con las leyes y reglamentos.
- f. Llevar el registro, manejo y control de las finanzas.
- g. Realizar las compras, almacenar y despachar los suministros.
- h. Prestar servicios de Comunicación, Seguridad y Vigilancia, Aseo, Mantenimiento, Transporte, Reproducción, Correo y Biblioteca.

ARTICULO 11: La Dirección Nacional de Administración de Contratos que estará compuesta por las Direcciones Ejecutivas de Estudio y Diseño y la de Inspección y los Departamentos de Contratación y Control Fiscal, tendrá las siguientes funciones:

- a. Administrar el desarrollo e implementación de los proyectos que el Ministerio de Obras Públicas decida contratar de acuerdo al Código Fiscal desde la preparación del pliego de cargos hasta la termi-

nación y entrega de la obra, recomendando al Despacho Superior la adjudicación definitiva de contratos relacionados con la construcción y mantenimiento de las obras públicas y transporte terrestre.

- b. Dar seguimiento a los convenios de préstamo con organismos financieros.
- c. Supervisar las obras viales ejecutadas por promotores y contratistas privados al igual que, las realizadas por la Dirección Ejecutiva de Obras del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 12: La Dirección Nacional de Mantenimiento que estará compuesta por las Direcciones Ejecutivas de Industrias, Obras y la de Equipo, tendrá las siguientes funciones:

- a. Construir, rehabilitar y mantener obras viales, edificios y otras estructuras públicas a cargo del Gobierno Nacional.
- b. Fabricar en plantas industriales productos y materiales de construcción.
- c. Proveer el equipo y maquinaria de construcción que se requiera para la ejecución de las obras.

ARTICULO 13: La Dirección Ejecutiva de Industrias realizará las siguientes funciones:

- a. Fabricar y vender los productos industriales utilizados en la construcción, rehabilitación y/o mantenimiento vial cumpliendo con las normas establecidas que rigen en el Ministerio de Obras Públicas.
- b. Controlar la producción y venta mediante una contabilidad de costos que establezca el valor real de sus productos para facturarlos a la Dirección Ejecutiva de Obras y a particulares.
- c. Asegurar el mantenimiento y buen funcionamiento de las plantas industriales y equipo de apoyo.
- d. Ubicar las instalaciones y fabricación de productos en regiones apartadas que no son servidas por la iniciativa privada.
- e. Promover el mercado local para el consumo de sus productos.

ARTICULO 14: La Dirección Ejecutiva de Industrias estará integrada por las siguientes Direcciones Regionales:

- a. Dirección Regional Occidental, con sede en David.
- b. Dirección Regional Central con sede en Aguadulce.
- c. Dirección Regional Azuero con sede en

Chitré.

- d. Dirección Regional Oriental con sede en Panamá

ARTICULO 15: La Dirección Ejecutiva de Obras tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las obras de mantenimiento y construcción de la red vial nacional, edificios y otras obras públicas que no sean contratadas.
- b. Controlar los impactos ambientales ocasionados por las obras bajo su responsabilidad, a través de prácticas agronómicas, culturales, forestales, agronómicas, mecánica estructurales y otros.

ARTICULO 16: La Dirección Ejecutiva de Obras estará integrada por las siguientes Direcciones Regionales:

- a. La Dirección Regional Occidental con sede en David, la cual comprende la división de Bocas del Toro y la de Chiriquí.
- b. La Dirección Regional Central con sede en Aguadulce, la cual comprende la División de Veraguas y la de Coatlé.
- c. La Dirección Regional de Azuero con sede en Chitré y comprende la División de Herrera y la de Los Santos.
- d. La Dirección Regional Metropolitana con sede en Panamá, la cual comprende las Divisiones de Panamá Oeste, Metropolitana de Viabilidad, Metropolitana de Edificios, Colón, y el Área del Canal.
- e. La Dirección Regional Oriental con sede en Chepo, la cual comprende las Divisiones de Panamá Este, Darién y San Blas.

ARTICULO 17: La dirección Ejecutiva de Equipo tendrá las siguientes funciones:

- a. Administrar todo el equipo rodante del Ministerio de Obras Públicas.
- b. Proporcionar por medio de asignación o de alquiler a las Direcciones Ejecutivas de Obras e Industrias el equipo que requiera para la ejecución de aquellas obras bajo su responsabilidad.
- c. Velar por el cumplimiento de los programas de mantenimiento y/o del uso adecuado del equipo asignado o alquilado, a través de sus Direcciones Regionales.
- d. Brindar el servicio de reparaciones mayores que requiera el equipo asignado o alquilado, ya sea que se realicen en los talleres de las Direcciones Ejecutivas de obras, Industrias o en sus propios talleres Centrales.

ARTICULO 18: La Dirección Ejecutiva de Equipo estará integrada por las siguientes Direcciones Regionales:

- a. Dirección Regional Occidental con sede en David.
- b. Dirección Regional Central con sede en Aguadulce.
- c. Dirección Regional Oriental con sede en Panamá.

ARTICULO 19: La Dirección Nacional de Transporte Terrestre que estará compuesta por las Direcciones Ejecutivas de Desarrollo de Transporte, Viabilidad y Tránsito, Operaciones de Transportes Terrestre y la de Transporte Automotor, tendrá las siguientes funciones:

- a. Desarrollar, Coordinar e implementar las políticas y el plan de transporte a nivel nacional.
- b. Diseñar y desarrollar los modelos de transporte, y establecer sus programas de inversión.
- c. Establecer y ejecutar los programas de administración terrestre.
- d. Coordinar y/o implementar los convenios nacionales e internacionales de transporte terrestre.
- e. Ser responsables de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Transporte Terrestre.

ARTICULO 20: La Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Transporte, estará conformada por los Departamentos de Planificación de Transporte y el de Economía de Transporte.

ARTICULO 21: La Dirección Ejecutiva de Viabilidad y Tránsito estará conformada por los Departamentos de Diseño, Administración de Tránsito y el de Seguridad Vial.

ARTICULO 22: La Dirección Ejecutiva de Operaciones de Transporte Terrestre estará conformada por los Departamentos de dispositivos de Tránsito, Carga y Aforos, el de Talleres y las siguientes Direcciones Regionales:

- a. Dirección Regional Occidental
- b. Dirección Regional Central
- c. Dirección Regional Metropolitana.

De igual manera, tendrá la responsabilidad de implementar la Ley No. 10 del 24 de enero de 1989 sobre Pesos y Dimensiones de los vehículos de carga.

ARTICULO 23: La Dirección Ejecutiva de Transporte Automotor estará conformada por los Departamentos de Transporte Público y de

Transporte de Carga.

ARTICULO 24: El Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" tendrá la función de velar por la Dirección ejecución y supervisión de los estudios de orden geográfico, topográfico, catastral, hidrográfico y otros de índole similar que constituyen fuentes básicas para preparar planes para el aprovechamiento de los recursos naturales del país.

ARTICULO 25: La Dirección General de Valorización ejercerá las funciones establecidas en la Ley 94 de 4 de octubre de 1973.

ARTICULO 26: Por razón de la naturaleza de las funciones que realizan las Direcciones Nacionales de administración de contratos, Mantenimiento y Transporte Terrestre así como las Direcciones de Programación y Desarrollo Institucional y la de Administración, tendrán

una Subdirección.

El Subdirector reemplazará en sus ausencias temporales o por vacaciones al Director respectivo o a sus subalternos inmediatos ya sean Directores Ejecutivos o Jefes de Departamento.

ARTICULO 27: El desarrollo del resto de la estructura administrativa se efectuará mediante Resoluciones Ministeriales.

ARTICULO 28: Este Decreto tendrá vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RENE ORILLAC J.

Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que, BERNARDO RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado en la vigencia actual, con residencia en el Corregimiento de POCRI, Barrio SAN MARTIN, portador de la cédula de identidad personal número noventa-y-cinco mil ciento catorce (9-90-514), ha solicitado a este despacho, se le adjudique a título de propiedad por compra un lote de terreno municipal de la Finca número (14.831) Rollo (5409) Documento (1) - Provincia de Coclé, según lo describe el Plano (Nº RC-201-5675) inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Ministerio de Vivienda el día 7 de enero de 1988 con una superficie de: - CUATROCIENTOS OCHENA Y DOS METROS CON CERO UN DECIMETROS CUADRADOS (482.01 Mts.2) comprendido dentro de los siguientes Linderos y medidas:

Del punto uno o punto de partida al punto dos con rumbo (N1°52'E) colinda con calle pública S/N y mide (19.87 Mts), del punto dos al punto tres con rumbo (N86°39'E) colinda con Carlos Ortíz (usuario) y mide (29.92 Mts.) del punto tres al punto cuatro con rumbo (S1°04'W) colinda con lote de la Junta Comunal (usuario Bernardo Rodríguez) y mide (12.35 Mts.) y del punto cuatro al punto uno con rumbo (S73°00'W) colinda con Calle El

Cementerio y mide (31.67 Mts.)

En base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 4 de 28 de diciembre de 1971, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, a fin de que, dentro de dicho término pueda (n) oponerse (s) la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) con la presente solicitud.

Copia del presente edicto se le suministrará al interesado con la finalidad de que las haga publicar en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 12 de julio de 1990.

(Fdo.) LINDBERTH RAMOS TAPIA.

Alcalde

(Fdo.) VICTORINO JIMENEZ

Secretario

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original

Aguadulce, 12 de julio de 1990.

VICTORINO JIMENEZ

Secretario de la Alcaldía Municipal

L-168.650.10 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Reforma Agraria

Area Metropolitana

EDICTO No. 8-030-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que la señora HERMENEGILDA ANTUNEZ FLO-